



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la acción de tutela presentada por Mario Fernando Solarte Chaves quien actúa en nombre propio, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y la Fundación Universitaria del Área Andina.

Así, habiéndonos correspondido por reparto conocer de la presente solicitud de tutela, de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, y el Decreto 1983 de 2017, se

DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por Mario Fernando Solarte Chaves en nombre propio, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2. Mediante atento oficio dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA hágasele saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por Mario Fernando Solarte Chaves, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrá ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.

En el caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela No. 2024-104

Accionante: Mario Fernando Solarte Chaves

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros

3. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina para que en sus páginas web informen de la presente acción de tutela a los concursantes del Proceso de Selección Dian 2022 para concursar por el empleo de nivel profesional, identificado con el código OPEC N°198479.

Igualmente, dichas entidades le comunicarán la presente acción de tutela a los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos advirtiéndole que cuentan con el término perentorio de DOS(2) DÍAS hábiles siguientes a la comunicación de este auto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

4. SIN LUGAR A DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, puesto que ni de los documentos aportados con la TUTELA, ni de la información suministrada en el mismo pliego, se observa la urgencia de esta.

5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculadas, por medio de su director regional o representante legal, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
JUEZA

L.I.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089fa6ad962743444bd7bac3fc959f1293dcd5026afc1d5c5f1a44b357a7267**

Documento generado en 30/04/2024 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>